

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Roberto Alexander Cruz, queda designado Subdirector del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

ARTÍCULO 2.- Envíese al Consejo Estatal del Azúcar, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 110-15 que nombra al señor Miguel Angel Genao Vargas, Asesor Empresarial del Poder Ejecutivo. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-15

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Miguel Ángel Genao Vargas, queda designado Asesor Empresarial del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 111-15 que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-15

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha adoptado la gestión por resultado como modelo de excelencia de la administración pública, para alcanzar el desarrollo sostenible, la competitividad, la gobernabilidad, el buen gobierno y el fortalecimiento continuo de la democracia, la cual se sustenta en los principios de eficiencia, eficacia, efectividad, transparencia, rendición de cuenta y la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que es facultad exclusiva del Estado la regulación de los servicios y de otras actividades económicas que se encuentren a cargo de organismos creados para tales fines, al tiempo que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos como parte del Estado Social y Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece, en su Artículo 147, que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo y en consecuencia el Estado debe garantizar el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en partición, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual. Por consiguiente estos servicios deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública establece como principio que las administraciones públicas iberoamericanas están al servicio de los ciudadanos y, en consecuencia, darán preferencia a la satisfacción de sus necesidades y expectativas. Además ésta define la calidad en la gestión pública, como una cultura transformadora que impulsa a la administración pública a su mejora permanente, para satisfacer cabalmente las necesidades y las expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.